

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se adjudica un lote forestal de 2.501 hectáreas en Río Muni a «Explotaciones Garitorenza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la apertura de pliegos anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1962; examinados los antecedentes de la propuesta, y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley de 4 de mayo de 1948.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero. Queda aprobada la subasta celebrada el día 10 de enero de 1963 por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de un terreno para explotación forestal en la Provincia de Río Muni, cuya descripción es como sigue: Bosque del Estado enclavado en la zona forestal «B» de la Provincia de Río Muni, en el lugar denominado Río Mentum, distrito de Río Benito, con una superficie de 2.501 hectáreas, si las hubiere, y dentro de los siguientes límites: Norte, bosque del Estado; Sur, bosque del Estado; Este, bosque del Estado; Oeste, Explotaciones Garitorenza, S. A.

Segundo. La concesión se otorga a censo irredimible por plazo de veinte años, con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas y por el canon de quince pesetas por hectárea y año, y ciento cuarenta y tres pesetas con ocho céntimos por árbol apeado a favor de «Explotaciones Garitorenza, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se señala la fecha tope de 28 de marzo de 1963 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 8 y 10 de Madrid.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 8, por creación de una nueva oficina con la denominación de Madrid número 10, en virtud del Decreto de 25 de octubre de 1962, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado señalar la fecha tope de 28 de marzo de 1963 para que, de conformidad con el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid números 8 y 10 funcionen con independencia, a cuyo efecto el Registro número 8 quedará instalado en la calle del Doctor Esquerdo, número 33, y el Registro número 10 continuará funcionando en la calle de Francisca Moreno, número 5, ambas de esta capital; los Registradores interesados, si ya no lo hubieran hecho, formalizarán el inventario y entrega de libros y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta al Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Vicente Liedó.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 653/1962 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 7.º de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Díaz García.
- 3.º Imponerle la multa de doscientas cincuenta y dos pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinticinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Díaz García y estar avecindada en Málaga.

Algeciras, 15 de marzo de 1963.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.830.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra y en sesión del día 18 de enero de 1963 al conocer del expediente número 812 de 1961, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Jesús González, Cesáreo Calvar, Luis Calvar, Román Rodríguez y Silvio Gesteira.
- 4.º Imponerles la multa siguiente:

A Jesús González Iglesias, Cesáreo Calvar Puga, Luis Calvar Puga, Ramón Rodríguez Álvarez y Silvio Gesteira Sampaño, 10.072 pesetas a cada uno.

Total importe de la multa: Doscientas doce mil quinientas sesenta pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años para cada reo y por cada una de las dos infracciones.

6.º Declarar el comiso de los aparatos tocadiscos, ceniceros, indicadores telefónicos y enhumedecedores aprehendidos.

7.º Declarar que debe ser devuelta la sacarina aprehendida a los mencionados si éstos ingresaran en el Tesoro, en el plazo legal, las multas que se les imponen, quedando afecta dicha mercancía al pago de las multas impuestas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación, de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento

Se requiere a Silvio Gesteira Sampayo, cuyo último domicilio conocido era en Valeije-La Cañiza, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 14 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—1897.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 13 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 13 de junio), se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Zaragoza.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Zaragoza, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 13 de febrero de 1962, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

Partido médico de Pintado-Navardún.—Estimando en parte las reclamaciones de los Ayuntamientos, se constituye una agrupación con Navardún-Urries-Undues de Lerda-Pintano-Bagües y Undues Pintano, clasificada con una plaza de Médico titular de tercera categoría. La capitalidad del partido deberá ser fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, oyendo a los Ayuntamientos interesados.

Partido médico de Zaragoza.—Aceptando la propuesta del Ayuntamiento, la plantilla de personal sanitario quedará constituida de la siguiente forma:

- 1 Médico Decano de la Beneficencia y Casa de Socorro.
- 1 Médico Vicedecano y Médico de la «Casa Amparo».
- 14 Médicos de Zona de la capital.
- 9 Médicos de barrios rurales.

- 4 Médicos de guardia interior de la Casa de Socorro.
- 4 Médicos de Guardia exterior de la Casa de Socorro.
- 1 Médico Cirujano.
- 1 Traumatólogo.
- 1 Oftalmólogo.
- 1 Otorrinolaringólogo.
- 1 Pediatra Puericultor.
- 1 Ginecólogo.
- 1 Especialista de Aparato Circulatorio y Respiratorio.
- 1 Radiólogo.
- 1 Anestésita-Transfusor.
- 1 Odontólogo.
- 1 Tocólogo.
- 7 Practicantes para el casco de la población.
- 1 Practicante para el Matadero municipal.
- 9 Practicantes de barrios rurales.
- 4 Practicantes de guardia de las Casas de Socorro.
- 3 Practicantes de especialidades.
- 5 Matronas para el casco de la población y barrios rurales.

Todas las plazas son clasificadas en primera categoría.

Plazas de Médicos libres

Partido médico de Gelsa de Ebro.—Estimando las reclamaciones del Ayuntamiento y Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, quedará clasificado con una plaza de Médico titular de tercera categoría y sin ninguna de Médico libre.

Plazas de Practicantes titulares

Partido médico de Daroca.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica con una plaza de Practicante titular de segunda categoría.

Partido médico de Mallén.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica con una sola plaza de Practicante titular de tercera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto, aprobado por Resolución de 13 de febrero de 1962.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La formulada por el Médico titular de Villar de los Navarros, don Miguel Lorente Aznar, contra la segregación de dicho Ayuntamiento de la agrupación de Noguera y Santa Cruz de Noguera (Teruel); la de los Médicos de los Servicios de Guardia interior y exterior de la Casa de Socorro de Zaragoza, en solicitud de que se elevasen a doce las plazas de Médicos de guardia de dicho Establecimiento; la del Médico don Mariano Gasca Padilla, en contra de la amortización de la plaza de Médico libre de Alhama de Aragón, si bien se le respetan los derechos adquiridos; las del Ayuntamiento de Utebo y Médico don José Ignacio Quintana Montero, que solicitaban la creación de una plaza de Médico libre.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plan-